

Síntesis informativa

N° 3586 – Junio 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Regímenes de Información

RG (CNV) 796/2019

Impuesto Cedular. Sociedades Gerente. Información Referente a los Rendimientos de los Fondos Comunes de Inversión. Años 2018 y 2019.

Las sociedades gerentes deberán suministrar a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (CAFCI), por cada fondo común de inversión que administren, la composición diaria de la cartera, identificando cada activo subyacente dentro de cada una de las “clases de activos” a que hacen referencia los incisos a) y b) del primer párrafo del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias y los incisos a), b) y c) del primer párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias, y el artículo 8.1 del decreto 1344/1998 (conforme texto modificado por D. 1170/2018), e indicando si el fondo cumple o no la condición que configura la existencia de un activo subyacente principal, a fin de que la CAFCI pueda remitir dicha información a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en los términos y plazos que esa administración establezca.

El plazo dentro del cual las sociedades gerentes deberán remitir la información a la CAFCI deberá ser consistente con los plazos que a tal efecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Dentro de los 60 días hábiles de la entrada en vigencia la presente resolución, deberán presentar lo correspondiente a cada uno de los días hábiles del año 2018. La información atinente a los días transcurridos del año 2019 deberá ser remitida dentro de los 90 días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/06/2019 y aplicación desde el 20/06/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

LEY (Buenos Aires Ciudad) 6165

Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica. Adhesión. Beneficios Impositivos.

Se adhiere a la ley nacional 27424, por la cual se establece el “Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica” y su normativa complementaria.

Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos obtenidos por la actividad de inyección a la red de excedentes de energía eléctrica generada por el usuario-generador en el marco del inciso c) del artículo 3 de la ley nacional 27424.

También, se exime del impuesto de sellos a los instrumentos que se suscriban para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios-generadores de la red de distribución para su autoconsumo y para la eventual inyección de excedentes a la red, en el marco del inciso j) del artículo 3 de la ley nacional 27424.

El usuario-generador en el marco del inciso c) del artículo 3 de la ley nacional 27424, tendrá una reducción de un veinte por ciento (20%) en los derechos de delineación y construcción.

Esta ley tiene vigencia a partir del 06/06/2019 y aplicación desde el 15/06/2019.

R (AGIP) 133/2019

Sellos. Compraventa de Automóviles 0KM o sin uso. Diferimiento del Pago.

Se difiere hasta el ejercicio fiscal 2020 el pago del impuesto de sellos correspondiente a las operaciones de compraventa de automóviles 0 Km o sin uso, cuyo valor sea igual o inferior a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del día 12 de junio de 2019 y hasta el día 30 de setiembre del año 2019, ambas fechas inclusive.

A los efectos de determinar el valor del automóvil 0 km o sin uso, deberá considerarse el importe consignado en el instrumento respectivo excluidos los montos facturados en concepto de gastos, formularios y aranceles o la valuación aprobada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios con vigencia al día 11 de junio del año 2019, el que fuera mayor.

El Encargado del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

interviniente en los actos, contratos o cualquier otro instrumento celebrado a partir del día 12 de junio de 2019 y hasta el día 30 de setiembre del año 2019, ambas fechas inclusive, por el que se efectúe la inscripción inicial de los automóviles 0 Km o sin uso, queda relevado de su obligación como agente de recaudación del impuesto de sellos, establecida en el artículo 493 y concordantes del Código Fiscal, debiendo para ello dejar constancia de la aplicación de la ley en el instrumento.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/06/2019 y aplicación desde el 12/06/2019 hasta el 30/09/2019.

Catamarca

RG (AGR Catamarca) 41/2019

Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas. Aprobación.

Se aprueba el “Nomenclador de Actividades Económicas”, que tendrá vigencia a partir del 18 de junio del corriente año y que será obligatorio para la presentación de la Declaración Jurada del Anticipo Agosto 2019 cuyo vencimiento opera a partir del día 24 de setiembre de 2019.

Por consiguiente, es obligatoria la conversión de actividades de todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/06/2019 y aplicación desde el anticipo Agosto 2019 que vence el 24/09/2019.

Chaco

RG (ATP Chaco) 1982/2019

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Obligaciones Tributarias. Prórroga.

Los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, podrán formular el acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, hasta el 30 de junio de 2019.

Quedarán comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la ley provincial 2924-F, las obligaciones fiscales provinciales recaudadas por esta Administración Tributaria y omitidas hasta el período fiscal marzo de 2019, inclusive, a saber:

- Impuesto sobre los ingresos brutos y/o adicional 10% (L. 666-K): Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal marzo de 2019, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.

Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 - "Traslado de Producción primaria", como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la Provincia del Chaco o por el egreso de la producción primaria fuera de la misma, hasta el período fiscal marzo de 2019.

- Impuesto de sellos: Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de marzo de 2019, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.
- Fondo para salud pública: Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal marzo de 2019, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.
- Impuesto inmobiliario rural: Deudas devengadas hasta el período fiscal marzo de 2019, inclusive.
- Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen: Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal marzo de 2019.
- Tasa retributiva de servicios que comprendan períodos fiscales hasta el 31 de marzo de 2019.
- Las multas firmes al 31 de marzo de 2019, impuestas por infracciones a los deberes formales y/o materiales.
- Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal marzo de 2019.

Esta resolución tiene aplicación desde el 15/05/2019 hasta el 30/06/2019.

RG (ATP Chaco) 1983/2019

Ingresos Brutos. Transporte de Carga Productos Primarios sin Procesar o semi Procesados. Actualización de la Tarifa Fija.

Se realiza la actualización de la tarifa para el transporte público de carga de productos primarios sin procesar o semi procesados, siendo que dicha recomposición incide en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K.

Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del dos por ciento (2%) sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Esta resolución tiene aplicación desde el 17/06/2019.

Chubut

R (DGR Chubut) 367/2019

Procedimiento. Planes de Facilidades. Tasa de Interés Aplicable.

Se establece que la tasa de interés mensual a aplicar en los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas será del 4,41% mensual.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/06/2019 y aplicación desde el 20/06/2019.

Entre Ríos

LEY (Entre Ríos) 10687

Consenso Fiscal. Adhesión. Modificación de Alícuotas Impuesto de Sellos.

Se aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 13 de setiembre de 2018, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017.

En consecuencia, se establecen modificaciones a las alícuotas aplicables en relación al Impuesto de Sellos.

Esta Ley tiene vigencia a partir del 21/05/2019.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 200/2019

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Adecuación.

El pago del impuesto a cargo de los contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado será de carácter mensual y constituirá requisito indispensable y obligatorio la adhesión al débito automático bancario, de conformidad a los vencimientos dispuestos para el Régimen General del impuesto sobre los ingresos brutos. Dicha obligación no podrá ser sujeta a fraccionamiento.

Las obligaciones ingresadas se considerarán como pago definitivo en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Para estos contribuyentes no serán de aplicación los importes mínimos mensuales fijados por el artículo 8 de la ley 3177.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado serán sujetos de retenciones bancarias y percepciones con una alícuota especial del cero coma diez por ciento (0,10%).

Las recategorizaciones que realicen los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos ante AFIP, implica la obligación de recategorizarse ante este Organismo Fiscal.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 07/06/2019.

Río Negro

LEY (Río Negro) 5375

Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable. Adhesión. Beneficios Impositivos.

Se adhiere íntegramente a la ley nacional 27424 y sus modificatorias, que establecen el "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública", conforme los términos expresados en la presente ley.

Se establecen los siguientes beneficios impositivos provinciales para el fomento y promoción de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

- Se encuentran exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos:
 - Los ingresos obtenidos por la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida, generada a partir de fuentes renovables de energía, por parte de los usuarios-generadores definidos en la ley nacional 27424.
 - Los ingresos obtenidos por el fondo fiduciario público denominado Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), creado por la ley nacional 27424.
 - Los ingresos provenientes de las actividades de investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables que se encuentren adheridas al Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables (FANSIGED).
- Se encuentran exentos del pago del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones directamente relacionados con las actividades promovidas por la ley nacional 27424.

El beneficio fiscal establecido en la presente ley tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde su aprobación, pudiendo ser prorrogado mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 13/06/2019.

LEY (Río Negro) 5372

Consenso Fiscal 2018. Adhesión.

Se ratifica el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo Nacional, denominado "Consenso Fiscal 2018", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de setiembre de 2018.

Esta ley tiene vigencia a partir del 13/06/2019 y aplicación desde el 22/06/2019.

R (ART Río Negro) 685/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Pago a Cuenta. Temporada Invernal 2019.

Se circunscribe el régimen de pago a cuenta para la temporada invernal 2019 a los

servicios que se desarrollen en el centro de esquí del Cerro Catedral, con excepción del alquiler de equipos de esquí y snowboard, el cual abarcará toda la ciudad por la naturaleza estacional de esta actividad;

Que se exceptuará del cumplimiento del régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los sujetos obligados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 251/16, a saber:

- Poseer la totalidad de las presentaciones de declaraciones juradas anuales y mensuales al día.
- No registrar deuda en los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria.
- Poseer una antigüedad de tres años o más en la inscripción o alta en la jurisdicción en el impuesto sobre los ingresos brutos, dentro del mes de vencimiento de la presentación de la declaración jurada - régimen de pago a cuenta.
- No encontrarse bajo fiscalización individualizada.

A fin de efectivizar la excepción, el contribuyente deberá ingresar antes del vencimiento del primer pago a cuenta a la página web: www.agencia.rionegro.gov.ar, a fin de obtener y emitir el certificado de excepción del ingreso de pago a cuenta resolución (ART) 325/2013 por el año en curso, el cual deberá exhibirse en el local comercial.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/06/2019.
